



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00281-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: KAREN MARGARITA VASQUEZ ROMERO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se devela que el demandante ha subsanado todos los defectos formales que aquejaban a la demanda, enunciados en el auto adiado 1 de diciembre de 2023.

Ya superado lo anterior, el estrado observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; asimismo, es claro que el pagaré identificado con el serial 70.383.173, cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., porque allí se consigna unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra KAREN MARGARITA VASQUEZ ROMERO, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$ 184.419.461), por concepto del «saldo capital», correspondientes al pagaré N° M012600010002110000583894.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

- b.) VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$ 27.725.579), por concepto de *«intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 12 de enero de 2023 hasta el 23 de agosto de 2023»*, correspondientes al pagaré N° M012600010002110000583894.
- c.) Más los *«intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación»*, correspondientes al pagaré N° M012600010002110000583894.
- d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la demandada KAREN MARGARITA VASQUEZ ROMERO, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LIBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE a la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. CAC ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por el abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, en los términos y para los efectos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA